

CONSTANCIA: El apoderado de la parte actora, envió mensaje de datos, manifestando que ni la demandante ni sus testigos poseen ni manejan los medios tecnológicos que les permita conectarse a la audiencia virtual. Así mismo, el apoderado del demandado, interpuso recurso de reposición contra el auto que fijó fecha y hora para la audiencia que debería desarrollarse el próximo martes, 23 del presente mes, e igualmente solicitó su aplazamiento.

Pasa a Despacho. La Tebaida, Quindío, marzo 15 del 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Aplaza y fija audiencia/Corre traslado
Proceso: Verbal Sumario/Custodia y cuidado personal
Demandante: Luisa María Herrera Grajales
Demandada: Andrey Amado Ibarra Hernández
Radicación: 634014089002-2020-00086-00

Dieciocho (18) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia anterior, y en relación con la manifestación del apoderado de la demandante, en el sentido de indicar que ni ella ni los testigos poseen los conocimientos ni tienen los medios tecnológicos para conectarse a una audiencia virtual, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, y considerando lo que al respecto establece el artículo 3º del Decreto 806 del 2020, se dispone que, para el día y la hora que se señale para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, tanto la demandante como los testigos, acudan a la sede de este Despacho, para que con el apoyo del personal allí presente, y con el despliegue necesario sobre todas las normas de bioseguridad, se conecten de manera virtual a la audiencia, lo que también podrá hacer el demandado, si carece de los medios y conocimientos como acontece con la parte actora. Por su parte, los apoderados podrán hacerlo desde su sitio de trabajo, siempre que ello garantice su presencia.

Por otra parte, el Despacho encuentra justificadas las razones del apoderado del demandado, para que la audiencia que previamente se había fijado, sea aplazada, y en consecuencia, procede el Despacho a señalar la hora de las **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA JUEVES VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, de manera virtual, único medio que garantiza el autocuidado y bioseguridad en esta etapa de la lucha contra la pandemia por Covid-19 en el país y la región, y no siendo indispensable, ni aconsejable por el momento, la realización de audiencia presencial en sede cerrada y sin mayor ventilación, pero eso sí, con la salvedad hecha en párrafo anterior.

Así mismo, se corre traslado por el término de tres (3) días, del escrito que contiene el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado, contra el auto del 8 de marzo del 2021, en lo que se

relaciona con el hecho de haber considerado extemporánea su respuesta a la demanda, con la consecuente negativa al decreto de las pruebas allí solicitadas.

Se advierte a las partes y sus apoderados que, para la fecha y hora señaladas, se (i) absolverán los interrogatorios de las partes, (ii) se recibirán los testimonios solicitados y (iii) se recaudarán los documentos que se pretendan hacer valer.

Se ordena igualmente, complementar el expediente digital, y compartir el vínculo con los apoderados de las partes.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

19 DE MARZO DEL 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO